

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.-----S.-----D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO Número 50001 3153 002 2019 00323
00 DE ANIBAL GUTIERREZ GUEVARA Contra ELSY DIAZ DE ROJAS.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y conforme a lo reglado en los artículos 318, 320 y 321 numeral 6, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de julio de 2023, solicitando que el mismo sea revocado por carecer de fundamento factico para el decreto de la nulidad decretada, al no analizar en conjunto la totalidad de los hechos que se han presentado al interior del proceso, configurándose un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** lo que ha generado una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas como se explica a continuación.

1.- El día 31 de mayo de 2021 el abogado **GUSTAVO RODRIGUEZ SARMIENTO**, anterior apoderado de la parte demandante, envió notificación conforme a lo reglado en el decreto 806 de 2020, anexando la totalidad de los documentos en 61 folios, incluidos en ellos el mandamiento de pago, tal como obra en el expediente del juzgado. Dicha notificación fue remitida al correo del juzgado ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Documentos que pueden encontrarse en el expediente digital, carpeta Cl.zip, directorio 03 denominado notificación.pdf. En la primera hoja de dicho directorio puede encontrarse la notificación enviada y en la segunda el mandamiento de pago aportado con fines de notificación.

2.- Dicha notificación fue enviada al correo electrónico elsydiazderojas@hotmail.com, el cual es el correo de la demandada.

La propia demandada lo ha reconocido como propio, y ha cuestionado La forma en que fue obtenido dicho correo, pues incluso llego a radicar derecho de petición al BANCO PICHINCHA S.A, cuestionando los motivos por los cuales yo podría acceder a dicho correo. Con ello se puede probar que la demandada desde el mes de mayo de 2021 conocía sobre la existencia del

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141

Email-rajicla@hotmail.com

Villavicencio- Meta

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

proceso judicial en su contra y había sido plena y válidamente notificada.

3.- Pese a lo anterior, este Honorable despacho, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, requirió a la parte demandante para que cumpliera una carga procesal consistente en aportar el "acuse de recibido o constancia de la recepción del mensaje de datos". El día 30 de noviembre de 2021 aporte en mi calidad de nuevo apoderado del demandante, la totalidad de la información requerida. Sin embargo, el día 13 de diciembre de 2021 mediante auto el juzgado tuvo por no notificada a la demandada pues afirmo que no se aportó "el accuse de recibido o constancia de recepción del mensaje de datos"

4.- Con base en lo anterior, este apoderado procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho y con ello, complementar la notificación efectuada por el anterior apoderado, enviado al mismo correo elsydiazderojas@hotmail.com, los documentos y con ello conseguir el accuse de recibido y/o la constancia de recepción del correo electrónico.

5.- Como lo ha dicho la Honorable Corte suprema de justicia, en recientes fallos, manteniendo la línea trazada en sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia expediente 11001020300020200102500 de Junio 3 del año 2020, **"La recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el accuse de recibo del destinatario"** el tal sentido puede evidenciarse que la señora demandada revisa su correo electrónico y estaba enterada desde mayo de 2021 sobre la existencia del mandamiento de pago y del proceso en su contra, quien de mala fe y con el fin de evitar la notificación guardo silencio hasta el mes de febrero de 2023 cuando propone una nulidad.

5.- Tal como fue manifestado en el escrito por el cual se describió el traslado de la nulidad propuesta, se enviaron dos correos electrónicos de los cuales se ha aportado constancia de recepción por parte de la señora demandada, quien de mala fe en primer momento alego no haberlos recibido nunca y no cocerlos, sin embargo, se ha logrado probas más allá de toda duda, que la demandada los abrió y los leyó en varias oportunidades, conociendo plenamente de la existencia del proceso.

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141

Email-rajicla@hotmail.com

Villavicencio- Meta

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

6.- En el escrito de nulidad, la demandada jamás negó que el correo electrónico aportado fuese de su propiedad, siempre reconoció que el correo al cual han sido enviadas las múltiples notificaciones es el suyo, y más aun, controvirtió la legalidad con el que fue obtenido por la parte demandante. Jamás desconoció la existencia del correo electrónico de mayo de 2021.

7.- Al analizar los supuestos facticos descritos con antelación, se puede evidenciar que la demandada tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso, y estaba totalmente al tanto del trámite que se estaba llevando, decidió de manera fraudulenta y de mala fe guardar silencio para posteriormente generar nulidades por su propia causa y con su propio comportamiento.

Así las cosas, este Honorable despacho debió analizar en conjunto la totalidad del material probatorio obrante en el expediente y de los hechos que han rodeado el desarrollo del presente proceso, pues al no realizarlo se ha configurado un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto**, tal como lo ha definido la Honorable Corte Constitucional

“si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y deobligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuandoun juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.”

En tal sentido, si bien las normas procesales, en especial aquella consagrada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deben entenderse como una garantía para el debido proceso y derecho de contradicción de la demandada, no pueden convertirse en óbice para que la propia demandada pueda justificar su propia decidía y desinterés en hacerse parte del proceso, pues como ha quedado plenamente demostrado en el expediente aquella conocía plenamente al existencia del tramite en su contra y de las medidas cautelares que habían sido decretadas y practicadas.

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141

Email-rajicla@hotmail.com

Villavicencio- Meta

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

De mala fe omitió hacerse parte en el proceso solicitando el mandamiento de pago que podía haber echado de menos, pero que ya le había sido enviado en etapa pretérita al iniciarse el trámite de notificación.

Exigir que la falta de dicho documento en el último correo electrónico enviado a la demandada, aun cuando ya se le había enviado con anterioridad supone, un exceso ritual manifiesto y una excesiva aplicación de las formas, lo que supondría un perjuicio para la consecución final de la justicia material y una violación al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas"

Con base en los argumentos expuestos anteriormente solicito respetuosamente se revoque el auto recurrido, se analice la integridad de las pruebas obrantes en el expediente, especialmente aquellas sobre el envío del mandamiento de pago, el cual fue plenamente recibido por la demandada y tenía total conocimiento de su existencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las obrantes en el expediente,

Atentamente



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cio.
T.P.No.44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141

Email-rajicla@hotmail.com

Villavicencio- Meta

C1.zip

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Añadir

Extraer en

Comprobar

Ver

Eliminar

Buscar

Asistente

Información

Buscar virus

Comentario

auto extraíble

C1.zip\C1 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 78.080.915 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
FI.51			Carpeta de archivos		
01C1Fs1a54.pdf	8.306.712	8.306.712	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	F2BC51E0
02ConstaciadeEscaneo2019032300.pdf	194.014	194.014	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	DC527874
03Notificación.pdf	8.095.813	8.095.813	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	05C2761B
04SolicitaRevocarPoder.pdf	66.259	66.259	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	BF58BEAC
05SolicitaRevocaPoder.pdf	519.685	519.685	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	1D40D780
06IngresoDespacho14072021.pdf	152.016	152.016	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	6EC5418F
07A0220190032300OrdenaRequerir20210721.pdf	615.282	615.282	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	6BAF614D
08AllegapoderSolicitaLinkConstanciaEnvio202111231200m.pdf	638.282	638.282	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	A6F069E2
09ScAIDespacho20211123.pdf	139.841	139.841	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	99F8EF97
10AllegaCorreoElectrónico.pdf	1.253.640	1.253.640	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	1905FEE6
11AC0220190032300Reconoceabogayrequierenotif20211213.pdf	181.983	181.983	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	7F53E3B9
12InformaNotificaciónDemandado20220125233pm.pdf	779.101	779.101	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	2B4A55E5
13SecIngresoDespacho20220204.pdf	139.101	139.101	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	65ABF292
14AC0220190032300NoAcceptNotif20220323.pdf	129.687	129.687	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	74456474
15AllegaAcuseCorreosElectrónicos.pdf	937.442	937.442	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	94DA820D
16SecIngresoDespacho20220401.pdf	139.065	139.065	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	AFEA2DE4
17SeComparteExpediente.pdf	85.726	85.726	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	C3D3F93E
18AC0220190032300SeguirAdelanteEjecuc20220425.pdf	175.644	175.644	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	7E4C34F5
19LiquidaciónCostas20220603.pdf	55.664	55.664	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	A833A797
20AllegaLiquidCrédito.pdf	882.283	882.283	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	B78D8258
21SecTraslado20220613.pdf	23.188	23.188	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	2722340D
22SecIngresoDespacho20220621.pdf	139.028	139.028	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	DF1EB008
23AC0220190032300ModificaCréditoApruebCostas20220629.pdf	143.118	143.118	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	3D49AE95
24SeComparteExpediente20230203.pdf	106.373	106.373	Documento Adob...	21/07/2023 8:3...	70689580

Solicitar firmas electrónicas

Rellenar y firmar

Crear archivo PDF

Combinar archivos

Editar PDF

Exportar archivo PDF

Organizar páginas

Preparar formulario

Comentar

Digitalizar y OCR

Proteger

Más herramientas

Editar contenido del PDF

Realice cambios en el texto y las imágenes directamente en su PDF.

Editar un PDF

25°C

<

>

ESP

3:50 p. m.

21/07/2023



Gustavo Rodríguez Sarmiento

ABOGADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señora
ELSY DIAZ DE ROJAS
elsydiazderojas@hotmail.com
Vilaviciencia - Méta

Fecha	31-05-2021
Servicio de Mensajería Autorizada	E-MAIL

N° de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia que se notifica
50 001 31 53 002 2019 00323 00	EJECUTIVO	Noviembre 20 de 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
ANIBAL GUTIERREZ GUEVARA	ELSY DIAZ DE ROJAS

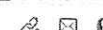
De conformidad con lo reglado en el Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito informarle que por medio del presente se surte la Notificación del auto que hizo Mandamiento de Pago, de fecha noviembre 20 de 2019, proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vilaviciencia.

Se le advierte que la presente notificación se le efectúa en calidad de demandada y que la misma se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, se le advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

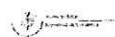
PARA NOTIFICAR EL ENUNCIADO AUTO SE ANEXA COPIA INFORMAL DE ESTE. COPIA DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS.

GUSTAVO RODRIGUEZ SARMIENTO
APODERADO DEMANDANTE

Para comunicaciones al juzgado podrá hacerlas a la dirección de correo electrónico oct02vicio@ceudojranomajudicial.gov.co



cc0022019@tendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Segundo Civil de Circuito

Expediente No. 20001152000 2019-00323-00

Villavieja, 20 de MAY 2019

Revisados los requisitos formales de ley y ratificadas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, al Juzgado,

RESOLVO:

A. Sobre mantenimiento por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Ambal G6, Arce Guevara y a cargo de Daymar de Rojas, por los siguientes cuantías:

1. De acuerdo de promesa de compraventa y otorgada el 25 de septiembre de 2015,

1.1. Por la suma de \$200.000.000, por concepto de capital incorporado en el referido contrato, para los intereses moratorios liquidados a la tasa convencional según que en su momento el finace legal acordado para este tipo de créditos, desde el 9 de febrero de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$30.000.000, por concepto de sanción penal por incumplimiento, por la cual en el contrato se pactó una suma de compraventa.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

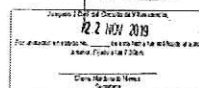
C. Se NOTIFICARÁ esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 241 y 242 del Código General del Proceso, a quienes deberán comparecer dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar lo exigible, o en su defecto de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por Secretaría remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 629 del Código de Procedimiento.

E. Se requiere al abogado Gustavo Rodríguez Sarmiento como apoderado de la parte ejecutora, para los efectos del poder que se le ha conferido.

Notifícase y Cómplase.

Andrés Villamarín Díaz



Más herramientas

Solicitar firmas electrónicas

Rellenar y firmar

Crear archivo PDF

Combinar archivos

Editar PDF

Exportar archivo PDF

Organizar páginas

Preparar formulario

Comentar

Digitalizar y OCR

Proteger

Más herramientas

Editar contenido del PDF

Realice cambios en el texto y las imágenes directamente en su PDF.

Editar un PDF

25°C

< >

100%

100%

ESP

8:50 p.m.

21/07/2023

RADICADO 50001 3153 002 2019 00323 00 PROCESO EJECUTIVO DE ANIBAL GUTIERREZ GUEVARA CONTRA ELSY DIAZ DE ROJAS

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 16:58

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXO RECURSO-ANIBAL GUTIERREZ.pdf; 2019-323 ANIBAL GUTIERREZ.pdf;

Buenas tardes, respetuosamente me permito enviar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia, igualmente solicito acuse de recibido.

Agradezco su atención.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ

Abogado